

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA COMO MEJOR OFERTA LA PRESENTADA POR LA SEXTA CLASIFICADA, EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL “SERVICIO DE GESTIÓN TÉCNICA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA DIVERSAS SEDES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA UBICADAS EN LA PROVINCIA DE SEVILLA”. CONTR 2022 0000528909.

Visto el expediente incoado para la contratación de los servicios de referencia, mediante procedimiento abierto, y en virtud de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Resolución de la Dirección General de fecha 12 de abril de 2023, publicada en el perfil del contratante el 13 de abril de 2023, se acordó, de acuerdo con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, determinar como mejor oferta en el procedimiento de licitación previamente referenciado la presentada por B02272490-EIFFAGE ENERGIA, S.L.U., tras haber sido excluida la cuarta clasificada y, al resultar que, de las ofertas que habían sido admitidas, era la que obtenía mayor puntuación por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP todos ellos evaluables mediante fórmulas.

Asimismo, se acordaba que se le requiriese, para que, dentro del plazo previsto en el art. 150.2 de la LCSP, de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la cláusula 10.7.2 del PCAP a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

SEGUNDO. - Efectuado el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación, se reunió la Mesa de Contratación, en sesión celebrada con fecha 03 de mayo de 2023, a los efectos de analizar la documentación presentada por B02272490-EIFFAGE ENERGIA, S.L.U., detectándose defectos por los que se acordó requerir a la licitadora conforme a lo previsto en la cláusula 10.7.3 del PCAP, concediéndole un plazo de tres días naturales a los efectos de subsanación de los defectos apreciados. Se indicó que el requerimiento se efectuó a través de las comunicaciones habilitadas por SiREC-Portal de licitación electrónica el día 4 de mayo de 2023 y fue publicado en el perfil del contratante de esta Agencia el mismo día, indicándose que el plazo finalizaba el día 08 de mayo de 2023, a las 23:59 horas (cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente).

TERCERO. – En sesión de fecha 10 de mayo de 2023, se reunió la Mesa de Contratación a los efectos de analizar la documentación presentada por la licitadora tras el requerimiento de subsanación que le fue efectuado.

Se comprobó en SiREC-Portal de licitación electrónica que por B02272490-EIFFAGE ENERGIA, S.L.U, había presentado documentación con fecha 08 de mayo de 2023 y por tanto dentro del plazo que le fue conferido a efectos de subsanación.

Se constató que había subsanado el requerimiento relativo a la Declaración de no estar incursa en incompatibilidad para contratar, dado que había presentado el Anexo XII debidamente cumplimentado.

Respecto al segundo y último defecto que se había apreciado relativo a la documentación concerniente a la “Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres”, se recordó que conforme constaba en el acta de la sesión anterior de fecha 03 de mayo de 2023, tras acreditarse por la empresa que disponía de un número global de 2.780 trabajadoras/es en plantilla, conforme se recoge en la cláusula 10.7.2 letra j) párrafo primero, apartado 1) del PCAP y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, debía acreditar la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad.

A continuación, se analizaron los documentos que la persona licitadora había presentado, en relación con este requerimiento de subsanación, comprobándose lo siguiente:

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		22/05/2023 16:40:13	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwA72H73rjydVGPby5l9gWaYU1z		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



- El Plan de Igualdad de fecha 10 de diciembre de 2019, de las empresas EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U., INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y BOBINAJES, S.A.U., CONSCYTEC, S.L.U., EDS INGENIERIA Y MONTAJES, S.A.U. IRATI, GESTIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS, S.L.U., ELECTROMEDICAL, S.L. EIFFAGE METAL ESPAÑA, S.L.U. Y E.M. GESTION Y DESARROLLO, S.L.U., no se encontraba firmado por los miembros de la Comisión de Igualdad y los asesores.
- Comunicación de Inscripción (sin publicación) emitido por la Subdirección General de Relaciones Laborales, de la Dirección General de Trabajo (Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social) de fecha 16 de enero de 2020 (Expediente nº 90/11/0856/2019), según el cual “[...] queda registrado e inscrito el Plan de Igualdad de las empresas EIFFAGE ENERGIA, S.L.U., INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y BOBINAJES, S.A.U., AMBITEC, S.A.U. y CONSCYTEC, S.L.”, que según la información obtenida en el REGCON por parte de los miembros de la Mesa de Contratación en ese acto, introduciendo el código de localizador 90100033112011 en “Consulta Pública/código del acuerdo/localizador”, se encontraba inscrito en el Registro de Planes de Igualdad (regulado en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro), desde el 16 de enero de 2020, con vigencia desde el 11 de diciembre de 2019 hasta el 14 de enero de 2022.
- Las Actas aportadas donde se acordaba la prórroga del Plan de Igualdad no acreditaban que la licitadora EIFFAGE ENERGIA, S.L.U. con CIF B02272490 tuviera un Plan de Igualdad vigente a la fecha fin de presentación de las ofertas, esto es, a 09 de septiembre de 2022.

Al respecto de la documentación presentada por B02272490-EIFFAGE ENERGIA, S.L.U., en relación con la normativa reguladora de los Planes de Igualdad, por parte de los miembros de la Mesa de Contratación se trajo a colación la siguiente normativa:

-Artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOI) [apartados 1 y 2]:

“1. Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

2. En el caso de las empresas de cincuenta o más trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en este capítulo, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral”.

-Artículo 46 de la LOI [apartados 2, conforme a su redacción actual modificada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo]:

“2. Los planes de igualdad contendrán un conjunto ordenado de medidas evaluable dirigidas a remover los obstáculos que impiden o dificultan la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Con carácter previo se elaborará un diagnóstico negociado, en su caso, con la representación legal de las personas trabajadoras, que contendrá al menos las siguientes materias:

a) Proceso de selección y contratación.

b) Clasificación profesional.

c) Formación.

d) Promoción profesional.

e) Condiciones de trabajo, incluida la auditoría salarial entre mujeres y hombres.

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		22/05/2023 16:40:13	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwA72H73rjydVGPby5l9gWaYU1z		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



f) *Ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral.*

g) *Infrarrepresentación femenina.*

h) *Retribuciones.*

i) *Prevención del acoso sexual y por razón de sexo.*

La elaboración del diagnóstico se realizará en el seno de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad, para lo cual, la dirección de la empresa facilitará todos los datos e información necesaria para elaborar el mismo en relación con las materias enumeradas en este apartado, así como los datos del Registro regulados en el artículo 28, apartado 2 del Estatuto de los Trabajadores.”

-Artículo 46 de la LOI [apartados 4, 5 y 6, añadidos por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo]:

“Se crea un Registro de Planes de Igualdad de las Empresas, como parte de los Registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo dependientes de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y de las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas.

5. Las empresas están obligadas a inscribir sus planes de igualdad en el citado registro.

6. Reglamentariamente se desarrollará el diagnóstico, los contenidos, las materias, las auditorías salariales, los sistemas de seguimiento y evaluación de los planes de igualdad; así como el Registro de Planes de Igualdad, en lo relativo a su constitución, características y condiciones para la inscripción y acceso”.

- Artículo 2.2 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (dictado en cumplimiento del desarrollo reglamentario previsto en el artículo 46.6 de la LOI):

“En el caso de empresas de cincuenta o más personas trabajadoras, las medidas de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido previsto en este real decreto”.

- Artículo 11 del Real Decreto 901/2020:

“1. Los planes de igualdad serán objeto de inscripción obligatoria en registro público, cualquiera que sea su origen o naturaleza, obligatoria o voluntaria, y hayan sido o no adoptados por acuerdo entre las partes.

2. A estos efectos se considera Registro de Planes de igualdad de las empresas el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo regulado en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, sin perjuicio de los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, creados y regulados por las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias.

3. La citada inscripción en el registro permitirá el acceso público al contenido de los planes de igualdad.

4. En la solicitud de inscripción de los planes de igualdad, estos tendrán que ir acompañados de la hoja estadística recogida en el correspondiente modelo establecido en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo”.

- Disposición transitoria única del Real Decreto Real 901/2020:

“Los planes de igualdad vigentes al momento de la entrada en vigor del presente real decreto, deberán adaptarse en el plazo previsto para su revisión y, en todo caso, en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de este real decreto, previo proceso negociador”.

- Disposición final tercera del Real Decreto 901/2020:

“Este real decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»”. Su publicación tuvo lugar el 14 de octubre de 2020.

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		22/05/2023 16:40:13	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwA72H73rjydVGPby5l9gWaYU1z		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



La citada normativa ha sido analizada por el Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en numerosas Resoluciones, especialmente, se trae a colación la Resolución 469/2022, de 23 de septiembre, y la Resolución 581/2022, de 7 de diciembre, en las que se pone de manifiesto que un Plan de Igualdad que no se haya adaptado a las normas citadas incumple la normativa sectorial vigente (LOI y el Real Decreto 901/2020), y en consecuencia incumple lo establecido en los pliegos, cuando en los mismos se requiere, como en el caso que nos ocupa, la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y en la forma establecida por el artículo. 45 de la LOI, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo. En la última Resolución citada, añade que sólo es a partir de la inscripción del Plan en el Registro cuando el Plan goza de virtualidad plena y puede entenderse cumplida la normativa sectorial previamente citada y que sin su inscripción no puede entenderse que el plan sea conforme a la LOI que es lo que predica el art. 71.1 d) de la LCSP.

Se recordó que el artículo 71.1 d) de la LCSP dispone que “*No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

d) (...)en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres”.

Dichas circunstancias pueden ser constitutivas de un supuesto de prohibición de contratar las cuales se apreciarán directamente por el órgano de contratación.

En definitiva, de la documentación aportada por la licitadora se extrajo que la empresa B02272490-EIFFAGE ENERGIA, S.L.U., no acreditó la aplicación efectiva y vigencia de un Plan de Igualdad en la fecha fin de presentación de las ofertas, esto es, a fecha 09 de septiembre de 2022, y que se encontrase inscrito en el Registro de Planes de Igualdad, regulado en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 140.4 de la LCSP “*Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato*”.

CUARTO. - En consecuencia, los miembros de la Mesa de Contratación acordaron por unanimidad:

- Excluir a B02272490-EIFFAGE ENERGIA, porque a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas no disponía de un Plan de Igualdad en la forma establecida en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

En virtud de lo dispuesto en la cláusula 10.7.3 del PCAP, que establece que, en caso de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación en el plazo señalado, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas, se acordó proponer al órgano de contratación que determinase como mejor oferta la presentada por B-11975216-INGEMANSUR, S.L., que es la licitadora siguiente por el orden en que quedaron clasificadas las ofertas, y que se le requiriese la documentación prevista en la cláusula 10.7.2 del PCAP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Corresponde a la persona titular de la Dirección General actuar como órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 13º.2 f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

SEGUNDO. - La cláusula 10.7 del PCAP establece que una vez aceptada por el órgano de contratación la propuesta de la mesa de designación de la mejor oferta, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de diez días hábiles a contar

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		22/05/2023 16:40:13	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwA72H73rjydVGPby5l9gWaYU1z		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la cláusula 10.7.2 del PCAP a través de SiREC- Portal de licitación electrónica.

Asimismo, dispone la citada cláusula que si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC- Portal de Licitación Electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

TERCERO. - En la misma cláusula 10.7.3 del PCAP, se establece que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

Con base en lo anteriormente expuesto, habiendo resultado excluida la quinta clasificada por las razones que se recogen en los antecedentes,

RESUELVO

PRIMERO. - Determinar como mejor oferta relativa al “Servicio de gestión técnica y mantenimiento integral para diversas sedes de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía ubicadas en la provincia de Sevilla” CONTR 2022 0000528909, la presentada por B-11975216-INGEMANSUR, S.L. que es la licitadora siguiente por el orden en que quedaron clasificadas las ofertas, por un importe de CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (181.351,25 €), IVA excluido, con un precio unitario de hora/mano de obra de DIECINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (19,55 €), con el compromiso de subcontratación a Servicios Técnicos Oficiales conforme a los Anexos IX-C, IX-D, IX-E y IX-F del PCAP.

SEGUNDO. - Ordenar que se requiera a B-11975216-INGEMANSUR, S.L. en la forma prevista en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para que, dentro del plazo previsto en el art. 150.2 de la LCSP, de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la cláusula 10.7.2 del PCAP a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

TERCERO. - Notificar la presente resolución a la licitadora B-02272490-EIFFAGE ENERGIA, S.L.U., que ha resultado excluida en virtud del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación que se recoge en el antecedente cuarto en el que se reproduce los motivos de su exclusión.

CUARTO. - Disponer que la presente resolución se publique en el perfil de contratante, de forma que se permita a los restantes licitadores conocer el estado del procedimiento de licitación de referencia.

Contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días hábiles a computar desde el día siguiente al que se tenga conocimiento de esta resolución, o interponer directamente Recurso contencioso- administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Perfil del Contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Miguel Ángel Figueroa Teva

DIRECTOR GENERAL

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		22/05/2023 16:40:13	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwA72H73rjydVGPby5l9gWaYU1z		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/